



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO, LA "ASE" Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO, EL "ISAF", REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR SUS RESPECTIVOS TITULARES, LA LIC. EMMA GUADALUPE FÉLIX RIVERA, AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA Y LA DRA. BEATRIZ ELENA HUERTA URQUIJO, AUDITORA MAYOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE SONORA; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Para la vigilancia de lo anterior y conforme a lo establecido en los artículos 74, 79, 115, 116 fracción II y 122 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regula la creación de entidades de fiscalización superior con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y de decisión sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes en cada ámbito gubernamental, ello en virtud de que el manejo de dichos recursos tiene impacto y trascendencia en la vida social y económica de la sociedad en general.

Con la reforma al artículo 113 Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, se establece el origen del Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción define al Sistema Nacional de Fiscalización como el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, son integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización: la Auditoría Superior de la Federación; la Secretaría de la Función Pública; las entidades de



fiscalización superiores locales, y las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización.

Que conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como derivado de las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización implementarán las medidas aprobadas por el mismo para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización en atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por tanto, la fiscalización superior se constituye como el instrumento que permite revisar y verificar que la gestión financiera de los recursos públicos se realice conforme a la normatividad aplicable, así como evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los programas en términos de eficacia, eficiencia y economía.

En este sentido, resulta oportuno promover estrategias y acciones coordinadas con la finalidad de continuar robusteciendo las capacidades técnicas, conocimientos y el intercambio de experiencias en temas relativos a la auditoría, fortaleciendo los procesos, procedimientos, técnicas y criterios en la función de la revisión y fiscalización de los recursos públicos.

Derivado de lo anterior, y al ser "LAS PARTES" Entidades de Fiscalización Superior Locales e integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. De la "ASE":

1.- Que la "ASE" es el órgano técnico de fiscalización general de la entidad estatal a que hace referencia el artículo 116 fracción II, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la coordinación del Congreso del Estado de Sinaloa, en el que éste se apoya para el cumplimiento de sus atribuciones relativas a la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, la cual cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley, rigiéndose en el ejercicio de su función fiscalizadora bajo los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, y profesionalismo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.



2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la revisión y fiscalización de las cuentas públicas a cargo de la "ASE" tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control y fiscalización interna de los Poderes del Estado, Municipios y Entes Públicos.

3.- Que su titular, la **Lic. Emma Guadalupe Félix Rivera**, Auditora Superior del Estado de Sinaloa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracciones I y XVII de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa; y 9, fracciones VIII y IX, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, cuenta con atribuciones para concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios de coordinación y colaboración por virtud del nombramiento y toma de protesta.

4.- Que, para efectos del presente Convenio, la "ASE" señala como domicilio el ubicado en la Calle del Congreso No. 2360 Poniente, Fraccionamiento Jardines Tres Ríos, CP. 80100, de la ciudad de Culiacán, capital del Estado de Sinaloa.

II. Del "ISAF":

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se constituye como órgano público autónomo encargado de la revisión y fiscalización de los estados financieros y las cuentas públicas estatal y municipales; siendo entre otras atribuciones específicas las de: Revisar los estados financieros trimestrales del Ejecutivo del Estado y los Municipios, para el exclusivo efecto de formular observaciones si las hay y, en su caso, darles seguimiento, con la finalidad de colaborar con las autoridades administrativas en el cumplimiento de las disposiciones relativas al manejo de fondos públicos; así como Revisar anualmente las cuentas públicas del año anterior que deberán presentar los tres poderes del Estado de los organismos constitucional y legalmente autónomos, de los Ayuntamientos de los municipios, incluidos todos los entes, organismos, entidades, dependencias, fideicomisos, fondos y cualesquier otra oficina de diversa naturaleza que de algún modo dependa o forme parte de las entidades estatal o municipales, e igualmente los recursos públicos ejercidos por particulares, incluyéndose para dicho efecto las atribuciones necesarias para verificar que los ejercicios correspondientes se encuentren ajustados a los criterios, los planes y los programas especificados en los presupuestos respectivos y los municipios; Fiscalizar los ingresos y egresos, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos de los poderes del Estado; Investigar los actos u omisiones relativos a irregularidades o conductas ilícitas en el ingreso, egresos, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; Determinar y ejecutar las medidas conducentes a la recuperación de los daños y perjuicios que afecten al erario por el ejercicio indebido o equivocado de recursos públicos, fincando directamente a los responsables las indemnizaciones correspondientes, así como la investigación y substanciación de las posibles faltas graves cometidas por los servidores públicos, de acuerdo a lo previsto por la Ley de Fiscalización Superior del



Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, que pudiesen resultar derivado del ejercicio de sus atribuciones.

2.- Que tiene entre otras atribuciones, las de promover una cultura de honestidad, eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos públicos, además desalentar en todos los niveles del servicio público en la realización de actos de corrupción, promoviendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

3.- Que su Titular, la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Dra. Beatriz Elena Huerta Urquijo, tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 17, fracción XVI y 18, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

4.- Que, para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el Boulevard Paseo Río Sonora 189 Sur, entre California y Río Cocóspera, Colonia Proyecto Río Sonora, Código Postal 83280, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

III. De "LAS PARTES":

1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este Convenio.

2.- Que reconocen la importancia que reviste la coordinación y colaboración administrativa en el sector público, porque constituyen herramientas que permiten la plena observancia de las disposiciones federales, estatales y municipales.

3.- Que han decidido coordinar sus recursos y esfuerzos a fin de propiciar la consecución de los objetivos del Sistema Nacional de Fiscalización, para promover el intercambio de ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

4. Que se comprometen a intercambiar experiencias que promuevan la adecuada coordinación de ambas instituciones, así como el intercambio de información relacionadas con el control interno, auditoría, fiscalización, responsabilidades administrativas, entre otros aspectos que favorezcan el fortalecimiento de la fiscalización para lo cual se podrán conformar grupos de trabajo.

5.- Que, con base en los antecedentes descritos y las declaraciones formuladas, se reconocen la competencia legal y la legitimación del cargo que ostentan, así como, el alcance que tendrá este Convenio, mismo que se sujeta a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA: El objeto del presente Convenio tiene como propósito general la coordinación y colaboración entre las "PARTES", para que de manera conjunta desarrollen actividades encaminadas al fortalecimiento institucional en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización, a través de una efectiva y coordinada comunicación para el intercambio de experiencias, la adopción y homologación de las normas de auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia de rendición de cuentas.

SEGUNDA: Las "PARTES" se comprometen a dar seguimiento a la implementación del "Sistema Nacional de Fiscalización", conforme a los acuerdos adoptados en las reuniones sobre este tema; así como, los que se deriven del presente instrumento.

TERCERA: Las "PARTES" se comprometen a compartir las experiencias y aportaciones derivadas de los distintos grupos de trabajo del Sistema Nacional de Fiscalización de los cuales formen parte, lo anterior para la consecución del objeto del presente documento.

CUARTA: Las "PARTES", para el cumplimiento de este Convenio, se comprometen a realizar las acciones siguientes:

- a) Proporcionar apoyo técnico y documental en el diseño, formulación y desarrollo de los distintos cursos de capacitación y demás actividades que se lleven a cabo con la finalidad de fortalecer la cultura del control interno institucional, de la fiscalización, la transparencia y la rendición de cuentas.
- b) Coadyuvar en la reproducción del material generado para los eventos que sean organizados en coordinación.
- c) Promover y difundir entre su personal los programas y eventos que sean organizados de manera conjunta.
- d) Apoyar en la elaboración de propuestas de programas para los diversos cursos de capacitación, conferencias, seminarios, talleres y demás eventos con la finalidad de fomentar la cultura de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas en los servidores públicos.
- e) Realizar la difusión de los materiales sobre fiscalización, control y evaluación, así como a promover y divulgar la cultura de rendición de cuentas.
- f) Colaborar en la supervisión, evaluación y seguimiento de las actividades materia de este Convenio.

QUINTA: Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio, las "PARTES" podrán celebrar los Convenios Específicos que consideren necesarios.



Dichos convenios deberán constar por escrito, deberán precisar sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, así como todos los aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

SEXTA: El presente convenio podrá ser modificado por voluntad de "LAS PARTES". Las modificaciones se harán por escrito y su cumplimiento será obligatorio a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar al cumplimiento del objeto de este convenio.

SÉPTIMA: El presente convenio se podrá dar por terminado de las siguientes formas:

A) Por cumplimiento del Objeto del presente convenio, así como de los convenios específicos que de él deriven.

B) Terminación anticipada:

I.- Por mutuo acuerdo de "LAS PARTES", cuando por así convenir a sus intereses deseen dar por concluidos los efectos del presente convenio, en cuyo caso las partes deberán tomar las acciones y decisiones y/o medidas necesarias para evitar perjuicios a terceros y a "LAS PARTES".

Para tal efecto, cualquiera de "LAS PARTES" comunicará su voluntad de darlo por concluido mediante notificación por escrito, dirigida a la otra, por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se desee dejarlo sin efecto. En tal caso, la terminación del presente convenio no afectará los programas y proyectos en desarrollo cuyas acciones continuarán hasta su total conclusión.

En caso de presentarse alguna controversia con motivo de la operación, formalización, interpretación, cumplimiento o algún otro concepto que no se encuentre expresamente previsto en este instrumento, "LAS PARTES" lo resolverán de mutuo acuerdo a través de sus representantes, priorizando siempre la solución conciliatoria, en el entendido de que las decisiones que se tomen deberán constar por escrito y estar firmadas por cada uno de sus representantes, anexando dichos acuerdos al presente instrumento jurídico para formar parte del mismo.

II.- En caso de incumplimiento de alguna de "LAS PARTES", la parte afectada una vez que haya verificado el incumplimiento, deberá notificarlo a la otra en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, este gozará de un plazo igual a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, así como las alternativas de resolución y reparación que en su caso proceda.

Una vez recibidas las manifestaciones la parte afectada podrá optar entre celebrar convenio modificatorio, novación, adenda u otros, con la finalidad de continuar con el cumplimiento del objeto del presente convenio o en su caso, acudir a la vía judicial.



OCTAVA: "LAS PARTES", convienen en que el personal aportado por ellas para la realización del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

Por lo anterior, "LAS PARTES", se comprometen a sacar en paz y a salvo a la otra ante cualquier autoridad judicial o administrativa, por cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, en materia laboral, civil, penal, de seguridad social, administrativa, o bien, cualquier otra que se presente con motivo del incumplimiento de la normatividad que les resulte aplicable.

NOVENA: Queda expresamente pactado que "LAS PARTES", no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través del presente convenio, deberá notificarlo por escrito a la otra, tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para subsanar la situación de que se trate.

DÉCIMA: "LAS PARTES", aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este convenio, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, diapositivas, videos, u otros, así como las coproducciones y difusión, estarán sujetas a las disposiciones legales aplicables, de tal forma que los derechos morales serán reconocidos a quienes hayan intervenido en la realización de dichas obras.

En cuanto a los derechos patrimoniales, si los trabajos fueren realizados por personal de ambas partes, su titularidad corresponderá por igual a "LAS PARTES", siendo copropietarios, salvo que en cada convenio específico se pacte lo contrario. "LAS PARTES", convienen que las publicaciones de diversas categorías (estudios, artículos, entre otros), así como las coproducciones y su difusión, emanadas del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

"LAS PARTES", podrán utilizar la información para sus fines institucionales exclusivamente, siempre que no se trate de cuestiones de carácter confidencial. En este orden de ideas y en caso de violación a lo establecido en esta cláusula, "LAS PARTES", se reservan los derechos que les otorguen las leyes conducentes para hacerlos valer ante las autoridades competentes.

DÉCIMO PRIMERA: "LAS PARTES", acuerdan que la información a la que tengan acceso en cumplimiento de este acuerdo de voluntades es **estrictamente confidencial** y solo podrá ser usada en el marco de la competencia de cada una de ellas, en estricto apego a lo dispuesto en las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.



Para esos efectos, el alcance del objeto del presente convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMO SEGUNDA: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia por tiempo indefinido sin perjuicio de que sea concluido de común acuerdo en el tiempo que decidan las partes, previa notificación que por escrito se haga con anterioridad de por lo menos treinta días naturales.

DÉCIMO TERCERA: "LAS PARTES" establecen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo será resuelta de común acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Culiacán, el día 23 de abril de 2024.

POR "LA ASE"

LIC. EMMA GUADALUPE FÉLIX RIVERA
AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA.

POR "EL ISAF"

DRA. BEATRIZ ELENA HUERTA URQUIJO
AUDITORA MAYOR DEL ESTADO DE SONORA.

TESTIGOS

POR "LA ASE"

MTRA. BRENDA ELIZABETH ÁVILA DE LA LUZ
SECRETARIA TÉCNICA.

POR "EL ISAF"

LIC. ANA CRISTINA RODRÍGUEZ LEÓN
SECRETARIA TÉCNICA.